

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/28ExtU/2013

Minuta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 11 de septiembre de 2013.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de quejas y denuncias, identificados con los números de expediente:

1.1 SCG/QCG/002/PEF/26/2012

1.2 SCG/QPRI/JL/BC/039/PEF/63/2012

1.3 SCG/QPAN/CG/050/PEF/74/2012

1.4 SCG/QCG/076/PEF/100/2012

1.5 SCG/QPRI/JD07/VER/077/PEF/101/2012

1.6 SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

1.7 SCG/QPAN/CG/105/PEF/129/2012

1.8 SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012

1.9 SCG/QPRI/JD08/TAM/122/PEF/146/2012

1.10 SCG/SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012 y su acumulado
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

1.11 SCG/QPRI/JD04/VER/134/PEF/158/2012

1.12 SCG/QPRI/JD03/CHIH/139/PEF/163/2012

1.13 SCG/QCG/168/PEF/192/2012

1.14 SCG/QCG/172/PEF/196/2012

1.15 SCG/QPT/JD39/MÉX/212/2012

1.16 SCG/QPT/JD38/MÉX/214/2012

1.17 SCG/QCG/4/2013

En la Ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 11 de septiembre del año 2013, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013, en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales e Integrantes de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que se encontraban presentes los tres integrantes de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Señaló que el orden del día se compone de un punto, integrado por 17 subpuntos, mismos que leyó.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Puso a consideración el proyecto de orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó tomar la votación.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que consultara a los integrantes de la Comisión la dispensa de los documentos que fueron previamente circulados.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a consulta de los integrantes de la Comisión, si se dispensaba la lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

Por unanimidad de votos se aprueba la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Puso a consideración el punto único del orden del día, y preguntó si deseaban reservar alguno de los asuntos.

Consejero Electoral Benito Nacif: Reservó los asuntos señalados como 1.4, 1.13 y 1.14.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Antes de pasar a la votación de los proyectos que no fueron reservados, solicitó a la Secretaría Técnica que diera lectura a algunas modificaciones que se proponen en lo general y que no alteran los sentidos de los proyectos que se votarán a continuación.

Lic. Pamela San Martín: Explicó que en el expediente 39/2012, punto 1.2 del orden del día, se recibieron observaciones de la oficina de la Consejera Marván para que se incorpore un párrafo al inicio de la página 17, a fin de precisar la página de internet a la que hace referencia el denunciante; en el expediente 50/2012, punto 1.3 del orden del día, también se recibieron observaciones de la oficina de la Consejera Marván para que en la parte que se analiza la infracción que se imputa a los partidos políticos, se señale que al no haberse acreditado la infracción imputada al Gobernador no es procedente realizar el análisis respecto a la presunta responsabilidad del PRI por su omisión de deber de cuidado, precisando que con independencia de ello se encuentran los criterios de la Sala y del Consejo General, relativos a que no puede imputarse a los partidos responsabilidad respecto de conductas de servidores públicos; en el punto 1.7, expediente 105/2012, se recibieron observaciones de la oficina del Consejero Nacif para que se precise en el proyecto que el Gobernador asistió al evento denunciado en un día inhábil, y no como se señala en el proyecto que no fue dentro de su jornada laboral. Son todas las observaciones recibidas.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Entregó a la Secretaría Técnica una relación de erratas, cuestiones de forma que no alteran ninguno de los párrafos en el fondo.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaría Técnica que se incluyera esta relación en el proceso de votación.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación los proyectos de resolución del Consejo General de este Instituto, señalados como los apartados 1.1, 1.2, 1.3, del 1.5 al 1.12 y 1.15 a 1.17 del orden del día, incorporando tanto de las erratas que ha señalado el Consejero Marco Antonio Baños, como las observaciones que fueron circuladas por distintas oficinas, precisadas al inicio.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueban los proyectos de resolución de las quejas identificadas con los números de expediente SCG/QCG/002/PEF/26/2012, SCG/QPRI/JL/BC/039/PEF/63/2012, SCG/QPAN/CG/050/PEF/74/2012, SCG/QPRI/JD07/VER/077/PEF/101/2012, SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012, SCG/QPAN/CG/105/PEF/129/2012, SCG/QPRI/JD03/NL/116/PEF/140/2012, SCG/QPRI/JD08/TAM/122/PEF/146/2012, SCG/SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012 y su acumulado SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012, SCG/QPRI/JD04/VER/134/PEF/158/2012, SCG/QPRI/JD03/CHIH/139/PEF/163/2012, SCG/QPT/JD39/MÉX/212/2012, SCG/QPT/JD38/MÉX/214/2012 y SCG/QCG/4/2013, con las observaciones y erratas referidas.

Lic. Pamela San Martín: Señaló que el siguiente asunto a tratar es el punto 1.4, referente a una queja que se inicia por una vista del Secretario Ejecutivo por la presunta omisión del periódico “Criterio Hidalgo” a dar respuesta a diversos requerimientos de esta autoridad, así como por el presunto incumplimiento al Acuerdo CG411/2011, respecto a los puntos séptimo, noveno y décimo sexto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Comentó que tanto este procedimiento ordinario sancionador, como los dos siguientes, puntos 1.13 y 1.14, están relacionados con la publicación de encuestas de carácter electoral; en estos casos hay una doble dimensión del procedimiento; una parte tiene que ver con la respuesta a requerimiento de información y por otro lado el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del Acuerdo del Consejo General, que regula la publicación de encuestas de carácter electoral. En este caso, se hizo un requerimiento de información al periódico “Criterio Hidalgo”, por parte de la Secretaría Ejecutiva, que no fue respondido; sin embargo, dado que las notificaciones de estos requerimientos no cumplieron con las formalidades que deben cumplir, se considera que no surten sus efectos y, por lo tanto, el desacato del requerimiento se declara infundado, con lo que está totalmente de acuerdo.

Explicó que el otro aspecto trata de 15 encuestas que aparecieron publicadas dos días en una sección específica de encuestas y lo que vio el ciudadano cumple con las obligaciones que establece el Acuerdo del Consejo General, en términos de determinar quién ordena la publicación, quién realizó la encuesta, si hay quién patrocina la encuesta y la nota metodológica; sin embargo, el Acuerdo también impone, sobre todo a las encuestas que tienen que ver con medir la intención del voto o con modelos de votante probable en elecciones, la obligación de depositar en la Secretaría Ejecutiva la base de datos de la encuesta; esta obligación no está establecida con mucha claridad en el acuerdo, y es una experiencia que deben valorar; no se deposita toda la información de una encuesta, puede tener muchos reactivos y no todos relacionados con la materia electoral; hay una convención que prevalece entre los encuestadores con quienes han tenido comunicación, y

ellos han acordado que lo que entregan al IFE son las variables y los campos relacionados con esas variables de lo que se publica, y lo que no se publica no lo entregan al IFE; más adelante tendrían que precisar cuál es el alcance de esa obligación; dentro del propio gremio de los encuestadores hay la idea de expandir esto cuando utilizan modelos de votante probable para incluir además las variables con las que se calcula la probabilidad del voto a favor de un partido político y se hace explícito el modelo, de manera que cualquier persona utilizando la base de datos del IFE y del CIDE, porque también es depositario de muchas bases de datos en materia electoral, pueda replicar el resultado, que es un elemento distintivo de los ejercicios científicos, que son replicables. En síntesis, lo que vio el ciudadano se apegó a los criterios definidos por el IFE, pero se omitió la obligación de entregar al IFE la base de datos y se propone, por el incumplimiento de esta obligación, una multa de 56 mil 720 pesos; considera que dado que se cumplió con todo lo ordenado en lo que concierne a la publicación, es un poco excesiva la multa y propuso que la sanción baje su gravedad, a falta leve, y se imponga a este periódico una amonestación pública.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: En lo general tiende a coincidir con una parte de la argumentación del Consejero Nacif; no deja de reconocer que hay obligaciones que están referidas en términos del artículo 237 del COFIPE y en particular del Acuerdo del Consejo General para todos aquellos quienes aplican este tipo de instrumentos para conocer información sobre el tema electoral, no sólo sobre temas de tendencias de resultados, y habrá que verlo porque el alcance del numeral 5 del artículo 237 del COFIPE da una idea de que se puede tener información más amplia, es decir, no sólo circunscrita al tema de las tendencias de votación; reconoció que si los medios que aplican encuestas incumplen algunas de las obligaciones, en rigor deberían estar sometidos a este tipo de procedimientos; sin embargo, no tiene muy claro si en 2009 se iniciaron procedimientos de sanción en contra de empresas que aplicaron este tipo de encuestas e incumplieron con una parte; su postura es más gradual, porque estima que si bien la interpretación que hace la Dirección Jurídica en el sentido de que es posible desahogar el procedimiento de sanción y sancionar, esa base normativa no es tan sólida, según su apreciación.

Agregó que si se revisa con cuidado, se está usando una disposición genérica que dice que si las personas morales o alguna otra incumple alguna norma en materia electoral, en este caso la entrega de la base de datos, no es tan específica y por ello más endeble respecto de la posibilidad de establecer una sanción a este tipo de conductas; pero también el Instituto no puede ser omiso ante este tipo de conductas; es un tema que está en la raya por los precedentes y por el tipo de base normativa que se tiene, así que sería de atenderse la propuesta que hace el Consejero Nacif de declarar fundado el procedimiento, pero podría ser en un

esquema un poco más gradual, de una amonestación pública, y ya en conductas posteriores que no se presentarán para este caso, a menos que tenga otros procedimientos entablados, avanzar hacia un criterio un poco más estricto; por lo tanto, apoya la propuesta del Consejero Benito Nacif.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Manifestó que comparte la determinación de la Secretaría Ejecutiva, porque no considera que el procedimiento deba suponer una gradualidad que se aplicaría quizá en 2018, porque para llegar a sanciones en este tipo de asuntos tendría que sucederse en un mismo proceso electoral; la discusión sobre la gradualidad no está asociada a este tipo de circunstancias y de sanciones, por lo que no comparte esta idea; se debe señalar, aunque no es del todo preciso que el Acuerdo del Consejo General no era explícito, o no del todo, en relación a lo que tenía que entregarse a esta autoridad; dice el punto séptimo: *“En los términos de lo dispuesto en el artículo 237, numeral 5 del mismo Código, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas del día de la elección que deberán entregar copia del estudio completo y la base de datos de la información publicada”*. Nadie podría solicitar a una casa encuestadora, ni a un medio, que entregara la base de datos de aquello que no publicó, sólo de aquello que publicó, lo dice expresamente el Acuerdo; es decir, que la convención que tienen los encuestadores, a la que ha hecho referencia el Consejero Nacif, es una convención que está preceptuada en el punto séptimo del Acuerdo votado por el Consejo General en estos términos y no producto de su acuerdo interno; no se les podría solicitar información que no hubiera sido publicada en materia electoral, es importante decirlo, porque son los términos en los que se encuentra el Acuerdo del Consejo General, más allá de los procesos de notificación.

Comentó que no comparte el criterio que se propone, porque si bien se trata de un conjunto de publicaciones, las ha referido el Consejero Nacif, 11 ó 15 estudios, y de ellos se derivan un conjunto de publicaciones diversas, habiendo un incumplimiento cuya base jurídica es una disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre la que el Consejo General emitió un Acuerdo, en relación a las bases de datos, llegar a la conclusión de que su ausencia no es relevante para el Instituto Federal Electoral, o no es un incumplimiento que pueda considerarse grave, sino leve, no lo comparte; el que hayan cumplido con todos los requisitos de presentación en el periódico de mérito es tanto como suponer, en el otro de los casos, que la base a partir de la que se llega a conclusiones y que permite a esta autoridad estimar si se trata de esos resultados, a partir de los elementos de prueba que se puedan establecer en el propio mecanismo o análisis, no son susceptibles de ser empleados por la autoridad para arribar a las mismas conclusiones, es decir, la ausencia de base de

datos, impide saber si las conclusiones que está arrojando y se están presentando corresponden a lo efectivamente respondido, al menos y considerando como base el propio criterio de buena fe con la que se entrega una de ellas y no es producto de algún tipo de manipulación; por lo tanto, no puede considerar su ausencia como una falta leve, en términos de la importancia que tenía para el Acuerdo, que este aspecto se cumpliera cabalmente.

Por este razonamiento, no estaría de acuerdo en considerar esa falta como leve y, por lo tanto, pone a consideración que hubiese una votación separada del punto; reitera que el no contar con los elementos, finalmente uno de los más importantes, que es el lugar donde se deposita la información por la que se arriba a una conclusión, por la que se diseña una gráfica, no es un asunto menor en un trabajo demoscópico y mucho menos menor para el tema de los criterios científicos, que le parecen indispensables en el proceso de derecho de información que tienen las ciudadanas y ciudadanos, y la obligación que esta autoridad tiene para tutelarles; fue un acuerdo de esta autoridad, lo plantearon como parte de las obligaciones que establecieron y no están en la discusión de si debieron o no ampliar el acuerdo o restringirlo a que no se entregara, pero ésta fue una obligación expresa dentro del mismo; por ello acompaña la sanción que se propone.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dijo que respeta el punto de vista del Consejero Figueroa; había una obligación que debió cumplirse, pero hay varios elementos que le permiten concluir que la falta es leve, porque la base de datos cumple el papel; si alguien solicita esa información para replicar los resultados del estudio lo puede hacer, nadie lo ha hecho; esto es resultado de una iniciativa, un acto oficioso de la Secretaría Ejecutiva y por esa razón le parece leve; respecto a la convención que mencionaba entre los encuestadores, casi todos los modelos de votantes probables buscan variables que estén dentro de la misma encuesta, que sirven para calcular un ponderador que a su vez sirve para crear un número variable, que es el que se publica; de esa nueva variable sí existe la obligación, está claro el Acuerdo, pero respecto a las otras variables que se utilizaron para calcular el ponderador, el alcance de su obligación no está claramente definido y quizás en las próximas ediciones del Acuerdo puedan encontrar la forma de que todo eso sea replicable y para que lo sea tienen que dar la información suficiente para calcular los ponderadores y la variable que están haciendo pública, la que ellos calcularon; no es resultado directo de la encuesta misma, sino es parte de los modelos de votantes probables que casi todos los encuestadores están utilizando.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Preguntó a la Directora Jurídica si entregaron algo de lo que refiere el acuerdo séptimo, porque se habla de la base de datos, pero el acuerdo séptimo dice: “El estudio completo, la base de datos”; el incumplimiento al séptimo es no entregar copia del estudio completo ni de la base

de datos; si ninguna de las dos cosas fue entregada, hay un incumplimiento al séptimo en sus términos, pero lo pregunta antes de dar su opinión.

Mtra. Rosa María Cano: Respondió que en relación a todo lo que implica el acuerdo séptimo, no entregó ninguna información; esa es la razón por la cual dio vista la Secretaría Ejecutiva, porque no tenía nada de información.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Explicó que el estudio completo trata de los datos que permitan identificar fehacientemente a la persona física o moral que ordenó, realizó y publicó los estudios, incluyendo nombre, denominación social, domicilio, teléfono y correos donde puedan responder requerimientos, las características generales de la encuesta que deberán incluir los apartados indicados en el anexo relativo a los criterios generales de carácter científico, mismos que forman parte del Acuerdo, y los principales resultados relativos a las preferencias electorales o tendencias de votación; toda persona física que deba dar aviso a la Secretaría Ejecutiva, entregará además la documentación que acredite su especialización y formación académica, en la cual demuestre su conocimiento en el área de investigación de la opinión pública, y entrega la documentación que prueba su pertenencia o la de sus integrantes a las personas morales o asociaciones nacionales e internacionales del gremio de opinión pública; en todo caso, integrará el expediente de entrega, copia del Acta Constitutiva de la organización que demuestre la fecha de su fundación, inicios del trabajo, etcétera.

Argumentó que podrían entrar a una discusión sobre si un encuestador debe hacer modelos de votante probable o no, por cierto, casi todos fallaron en 2012, los que no usaron esos modelos fueron los que menos fallaron, pero no entrará a una discusión teórica sobre el tema de las encuestas, sino del instrumento que suponen y la racionalidad que tuvo el que esta autoridad solicitara esa documentación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Código, en el artículo 237, que establece dicha obligación en el numeral 5: *“Quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que realicen desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberán entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, en todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente...”* que son las previsiones para la temporalidad; al final del capítulo tercero, dice el artículo 238: *“1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código”*, es decir, la base jurídica por la que se arriba a la conclusión vinculada a la sanción está establecida en el propio capítulo en donde se hace la referencia a esta obligación contenida en el Código.

Agregó que no nada más importaba saber la base de la encuesta o a partir de qué diseño se estableció; con autonomía de lo que publiquen, de si estaba la ventana metodológica debajo de las gráficas o no, era importante para esta autoridad conocer el estudio completo, y por este conjunto de razones no puede acompañar la idea de que ésta sea una falta leve en términos de lo dispuesto por el Código; no podría arribar a esa conclusión, incluso si es un tema en donde vayan de manera gradual; pueden hacerlo, pero no una gradualidad que inicie siempre con amonestación pública.

Consejero Electoral Benito Nacif: Aclaró que no se dio vista por la posible violación al Acuerdo, sino por la no entrega de la base de datos; casi toda la información a la que se refiere el artículo está en la nota metodológica, y por esa razón le parece una falta leve.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Preciso que el punto octavo es la definición de lo que dice el séptimo, que la copia del estudio completo se hace en los siguientes términos... por eso ha referido el octavo, para definir lo que tenía que entregar; la violación es al séptimo y en el octavo hay una definición de los aspectos que debía tener y no los entregaron a la autoridad; cualquiera que tenga un periódico puede publicar una ventana metodológica sin mayores dificultades; lo que no habrá posibilidad de hacer para nadie, es constatar lo que publicó ese medio, por lo cual se solicitó la información referida, y que es justamente lo que se incumplió y derivado de ello, no se podrá saber si es así o de otra manera; es una información que la autoridad no puede verificar porque no le fue entregada.

Consejero Electoral Benito Nacif: Comentó que a menos que se verifique.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que sí se verifica, pero que están en una posición distinta, por lo que se votará primero en términos de lo que planteó la Secretaría y de no ser aprobado, en términos de la propuesta de declararlo fundado con amonestación pública, a diferencia de fundado con el monto de sanción que es de 56 mil pesos; solicitó a la Secretaria Técnica poner a votación primero en lo general y luego el resolutivo en lo particular.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el proyecto de resolución identificado con el punto 1.4 del orden del día, en lo general, sin incluir el punto resolutivo cuarto, que corresponde a la sanción a imponer a la persona moral en los términos circulados por la Secretaría Ejecutiva.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba en lo general el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QCG/076/PEF/100/2012.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación, en lo particular, el punto cuarto de acuerdo, que es el relativo a la sanción, en los términos circulados por la Secretaría Ejecutiva.

Acuerdo: Por mayoría de votos NO se aprueba el punto resolutivo CUARTO, relativo a la sanción, del proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QCG/076/PEF/100/2012, tal como fue circulado. **Votó a favor:** Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández. **En contra:** Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a consulta el resolutivo cuarto del proyecto de resolución identificado con el punto 1.4 del orden del día, en el sentido de imponer como sanción a la persona moral una amonestación pública, en los términos propuestos por el Consejero Nacif.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba el punto resolutivo CUARTO, imponiendo como sanción una amonestación pública, en el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QCG/076/PEF/100/2012. **Votaron favor:** Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. **En contra:** Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Precisó que la propuesta del Consejero Nacif incluye transformar la gradualidad de la falta a leve en lugar de ordinaria para que haya armonía entre la sanción aprobada y el argumento de su gravedad, lo cual será discutido por el Consejo General. Pidió a la Secretaria Técnica que diera cuenta del siguiente punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que el siguiente punto reservado es el punto identificado como 1.13, relativo al expediente 168/2012, que fue devuelto por la Comisión para que se volviera a presentar el proyecto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que tanto el procedimiento ordinario sancionador anterior, como el que ahora abordan, tienen esta doble dimensión: Una primera parte tiene que ver con el acatamiento de una solicitud de información formulada por la Secretaría Ejecutiva y la otra parte con el incumplimiento sustantivo al Acuerdo del Consejo General, donde se establecen

los lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral Federal. Por lo que concierne a la primera dimensión, las notificaciones del requerimiento de información hechas por la Secretaría Ejecutiva, adolecen de la misma falla al no cumplir con las formalidades exigidas a este tipo de diligencias, como ocurrió en el caso anterior que se declaró infundado por este motivo; sólo que en este caso el periódico Excélsior a través de su representante legal respondió a uno de los requerimientos, aunque lo hizo de forma extemporánea, y por esa razón propone la Secretaría Ejecutiva convalidar el requerimiento, dado que lo respondieron; le parece que los efectos jurídicos del requerimiento, dado que tiene estas fallas en sus formalidades se suspenden, y por lo tanto no se puede declarar fundado por haber respondido de forma tardía, por lo que propone que en este agravio específico se declare infundado.

Por lo que hace a la segunda dimensión, que es el incumplimiento del Acuerdo, dijo que se refiere a la publicación de dos encuestas o estudios de opinión; en un caso, relacionado con el entonces precandidato Enrique Peña Nieto, y en el otro caso relacionado con la contienda interna del Partido Acción Nacional por la candidatura a la Presidencia de la República; son dos casos relevantes, porque están definiendo con esta resolución el alcance de las obligaciones, derivadas tanto del artículo 237 del COFIPE, como de sus propios acuerdos. El Acuerdo se refiere en términos genéricos a encuestas de carácter electoral, la información debe contener los principales resultados relativos a las preferencias electorales o tendencias de la votación; sin embargo, es muy claro que en uno de los estudios, el relacionado con Enrique Peña Nieto, no hay resultados relativos a las preferencias electorales o tendencias de la votación y por lo tanto no caen en el supuesto de las encuestas reguladas por el Acuerdo y por esa razón no existía la obligación de reportarlo; en el segundo caso, relacionado con la encuesta de la contienda interna del PAN, se plantea a los encuestados quién preferirían que fuera el candidato del PAN a la Presidencia de la República; dado que no se trata de preferencias electorales de una elección constitucional, sino de una elección interna, el Acuerdo no es explícito en cuanto a que también aplica a las encuestas que tengan que ver con la contienda interna de los partidos políticos.

Consideró que en esta resolución estarán sentando un precedente y se inclina por la interpretación que hace la Secretaría Ejecutiva, de que sí existe la obligación de que cuando se miden preferencias electorales se esté sujeto al Acuerdo; esta publicación, por otra parte, tiene una nota metodológica que se apega a los criterios establecidos por el Instituto Federal Electoral; también deben tomar en cuenta que este periódico sí entregó los estudios y las bases de datos de las encuestas que tenían que ver con medir la intención del voto en una elección

constitucional, la de Presidente de la República, y hay un patrón de cumplimiento con las obligaciones; por estas razones, propone declarar fundado el procedimiento por el incumplimiento específicamente en esta encuesta, pero también adecuar la sanción y en vez de una multa económica, una amonestación es suficiente para dejar claro que existe la obligación de reportar esos estudios a la autoridad, de la misma manera que con los estudios que tienen que ver con preferencias electorales o tendencias de votación en elecciones constitucionales.

Mtra. Rosa María Cano: Respecto de lo expresado por el Consejero Nacif, sobre el incumplimiento a dar respuesta al requerimiento, explicó por qué se está considerando como omiso; si bien el requerimiento que hizo la Secretaría Ejecutiva adolece de las formalidades de la notificación, lo cierto es que el representante del periódico dio respuesta, se hizo sabedor de la notificación; al respecto, hay una disposición expresa en el Reglamento de Quejas y Denuncias, que es el artículo 2, numeral 11, que señala que: *“En caso de que las notificaciones no se hayan realizado en los términos previstos en el presente ordenamiento, pero la persona que deba ser notificada se manifiesta sabedora de la diligencia dentro del procedimiento, la notificación surtirá sus efectos como si estuviera legalmente practicada”*, y por esto se arriba a la conclusión de que en el momento en que el representante legal del periódico Excélsior comparece y se hace sabedor de la notificación lo hizo de manera extemporánea, hay un incumplimiento al requerimiento en sí mismo; esa es la razón que se aduce, porque si se desconoce el precepto del Reglamento le preocuparía, porque cuando hay una omisión o una irregularidad en la notificación, pero la persona comparece voluntariamente y se hace sabedora, es de explorado derecho que asume las consecuencias jurídicas de esa notificación y por ello se propone resolver en esos términos.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estimó que la aclaración que hace la maestra Cano es muy pertinente, porque no está en el proyecto, lo único que dice es que es válido y en todo caso, sería necesario argumentar por qué lo es; entiende que no se está sancionando por no haber respondido, sino por no haber respondido en tiempo y forma, porque respondió cinco días después; por esa razón sostiene su posición de declararlo infundado por lo que hace a este aspecto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Consideró que es correcto señalar que el proyecto no contiene la información que el Consejero Nacif ha encontrado, que es la vinculada a que la notificación se dirigió a una persona distinta a la que legalmente debía ser dirigida; esto debe ser explicado en el proyecto, porque no se deduce del mismo y es una parte con la que está de acuerdo, y entiende que el sentido final que propone el Consejero es, a partir de esto, declarar infundado, y

en la parte correlativa a al incumplimiento del Acuerdo del Consejo General, imponer como sanción una amonestación pública.

No está de acuerdo con el proyecto en cuanto a que califica la infracción con una gravedad ordinaria, debiendo ser una gravedad leve a partir de las siguientes atenuantes que deben ser consideradas: Una. No hay un incumplimiento en tiempo; se dice que hay dos tipos de incumplimiento, en tiempo y en forma, porque no obstante que no se cumplieron las formalidades para la notificación, ésta puede convalidarse porque la persona a la que quería dirigirse se dio por enterada y responde sobre el particular. En este contexto, debe decirse que no hay un incumplimiento en tiempo, pero sí en forma, y está de acuerdo en establecer una sanción porque hay dos tipos de cosas que están discutiendo en esta parte. La primera es, ¿hay un incumplimiento en tiempo? No; la segunda, ¿hay un incumplimiento en forma? Sí, porque el representante legal le dijo a la Secretaría Ejecutiva que no tenía por qué entregar lo que pedía y que no lo entregaría, y no puede considerarse como una facultad del medio decir qué sí o qué no le entrega, lo que debió hacer es entregar a la Secretaría lo que le pedía, buscando los medios para que si había en ese acto un hecho injusto, desmedido de la autoridad o indebido por cualquier otra causa, iniciar los procedimientos institucionales para que eso no se repitiera, si una medida le causara agravio, debiera ir por esos cauces, en términos del Estado de Derecho y de la relación entre particulares e instituciones; por lo tanto, debe tener una sanción, que se propone como amonestación pública, con lo que no está en desacuerdo, ni tampoco con que se califique como leve.

Respecto del otro asunto, dijo que el medio de comunicación que publica una encuesta, exista requerimiento o no, tiene la obligación de dar a conocer a la autoridad electoral, en los cinco días posteriores, la información que se precisa; se planteó la pregunta de si había obligación o no la había, o es interpretable, es decir, que no es susceptible de ser obligado el sujeto que publica una encuesta y aquí hay dos temas; el vinculado al candidato, a varios candidatos hasta donde pudo revisar, pero una de las conclusiones de los estudios es que no hay una afectación a la campaña de Enrique Peña Nieto, merced a las publicaciones vinculadas a su vida personal, entre otras cosas, a que ha tenido un hijo y que había un libro sobre este particular; hay un conjunto de preguntas que se asocian a esa condición y en este sentido debe presentarse a la autoridad lo que dice el Código de manera estricta, que fue reproducido por el Acuerdo, es decir, en los términos de lo dispuesto en el artículo 237, numeral 5 del mismo Código, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio del proceso electoral, hasta el cierre de las casillas.

Consideró que en este caso se trata de una encuesta de carácter electoral, porque se está evaluando en términos generales si ha habido un perjuicio a los votantes posibles de un candidato a la Presidencia de la República; eventualmente fue para precandidato, hay que recordar que además fue un precandidato único, si fuera el caso; si estaba en su condición de precandidato ya se sabía que iba a ser el candidato, salvo que hubiera actos anticipados de campaña porque no había otro contendiente; dice el texto sobre el particular: “Dígame usted sobre críticas asociadas al señor Enrique Peña Nieto, al señor Andrés Manuel López Obrador y Josefina Vázquez Mota”; se trata de dos precandidatos únicos y puede ser que en el caso de la candidata Vázquez Mota todavía estuviera en un proceso de contienda, habría que precisar las fechas; la pregunta es si esto es de materia electoral de las que está preceptuando la ley y el Acuerdo, y su opinión es que sí es de esta manera.

En todo caso, agregó, la ley refiere: “*De cualquier publicación, encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio del proceso electoral...*”, no desde el inicio de las campañas, sino desde el inicio del proceso electoral hasta el día del cierre de casillas; por tanto, sí tenían obligación de presentar esta información y, en tanto tal, quitando los elementos de tiempo que ha referido, acompañará el proyecto con las precisiones que ha solicitado se hagan, tanto de forma, como de contenido. No hay duda de que las precampañas son una figura regulada en la legislación electoral; desde la propia Constitución hasta el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, están sujetas a una regulación de carácter electoral y el artículo 237 del COFIPE alcanza también esos procesos de precampaña; sobre esto no hay diferencia en relación a lo que ha planteado el Consejero Nacif; la diferencia es que él plantea que en tratándose del periodo de precampañas se considere que deba ser una amonestación pública, lo cual no acompaña, porque se establecen cosas como la siguiente: “El patrón general de cumplimiento que tuvo Excélsior...” no lo estarían sancionando por un patrón general de cumplimiento, no juzga intención en sus otros actos, sólo está juzgando éste; no podría hacer una consideración de disminución de la sanción porque en otros temas presentó los informes; hasta donde advierte, por el tema de las precampañas y de que no hay antecedentes, se llegaría a ese tipo de sanción, y no acompañará esa posición, en atención a que son éstos los términos en los que debe procurarse; dado que hay una diferenciación en los puntos de vista, solicitó se separe la votación vinculada a los resolutivos, fundado el incumplimiento al requerimiento hecho por la autoridad, y el resolutivo que impone las sanciones en donde el Consejero Nacif propone, en el caso de la encuesta de precampaña una amonestación pública.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estimó que la votación debe ser primero, si se declara fundado el desacato al requerimiento de información; la segunda tiene que

ver con el estudio relacionado con Enrique Peña Nieto y la tercera tiene que ver con el estudio relacionado con las precampañas del PAN; propone que se declaren infundados los dos primeros, y se declare fundado el tercero con amonestación pública.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dado que no hay una oposición, salvo una postura distinta a la Secretaría, pidió que se incorporen las modificaciones en términos de la argumentación y de la temporalidad en la sanción, dado que hay un reconocimiento de una notificación no dirigida a la persona que originalmente debió ser notificada, que era el representante legal de la empresa y no el director, que es a quien se le ha dirigido; con esa argumentación, solicitó que primero se voten los resolutiveos como fueron circulados y si no prosperara esa votación, se harán las propuestas del Consejero Nacif, votando en lo particular los resolutiveos.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a consulta en lo general, el proyecto identificado con el número 1.13 del orden del día, con las modificaciones y precisiones que ha señalado el Consejero Presidente de la Comisión, en el sentido que fue circulado por la Secretaría Ejecutiva.

Acuerdo: Por mayoría de votos NO se aprueba en lo general el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QCG/168/PEF/192/2012, tal como fue circulado. Votó a favor: Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández. En contra: Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica someter a consideración las tres propuestas formuladas por el Consejero Benito Nacif, que son las siguientes: Declarar el procedimiento infundado por lo que hace al requerimiento; declarar el procedimiento infundado por lo que hace a la obligación de presentar la información en torno a la encuesta de Enrique Peña Nieto, Josefina Vázquez Mota y Andrés Manuel López Obrador y fundado con amonestación pública por lo que hace al tema vinculado con la encuesta de precampaña del Partido Acción Nacional.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el proyecto enlistado como el numeral 1.13 del orden del día, en lo particular por lo que hace a los requerimientos de la autoridad, en el sentido de declararlo infundado atendiendo a la propuesta formulada por el Consejero Benito Nacif.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba en lo particular, declarar infundado el procedimiento por lo que hace a los requerimientos de la

autoridad, en el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QCG/168/PEF/192/2012. Votaron favor: Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. En contra: Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación en lo particular, el presunto incumplimiento del Acuerdo del Consejo General, relativo al estudio del candidato Enrique Peña Nieto, en el sentido de declararlo infundado en los términos propuestos por el Consejero Nacif.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba en lo particular, declarar infundado el procedimiento por lo que hace al incumplimiento del Acuerdo del Consejo General, relativo al estudio del candidato Enrique Peña Nieto, en el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QCG/168/PEF/192/2012. Votaron favor: Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. En contra: Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación, en lo particular, lo relativo al presunto incumplimiento del Acuerdo del Consejo General, relativo a la encuesta de los precandidatos del PAN, en el sentido de declararlo fundado, sancionando con una amonestación pública, como lo propuso el Consejero Benito Nacif.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba en lo particular, declarar fundado con amonestación pública, lo relativo al presunto incumplimiento del Acuerdo del Consejo General, relativo a la encuesta de los precandidatos del PAN, en el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QCG/168/PEF/192/2012. Votaron favor: Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. En contra: Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que el siguiente punto del orden del día es el punto 1.14, también reservado por el Consejero Nacif.

Consejero Electoral Benito Nacif: Expresó que le parece un caso muy interesante, porque abre una ruta para hacer efectivo el sentido mismo de las exigencias y obligaciones de los medios de comunicación relacionados con la publicación de encuestas, pues la autoridad electoral tiene interés en que esté a disposición del ciudadano la mayor cantidad de información posible durante las campañas, pero al mismo tiempo, que quienes hacen estas encuestas y las publican, se apeguen a una metodología rigurosa, de carácter científico, de manera que la información que den a la ciudadanía sea de calidad; las encuestas

electorales no necesariamente producen un solo resultado, hay diferentes formas de estimar, proyectar la intención del voto y hay metodologías que contienen, entre ellas, en su capacidad de anticipar cómo se va a comportar el electorado el día de la elección; pero en este caso es una encuesta que se publicó, que aparece una nota metodológica en la que se indica el tamaño de la muestra, el tipo de levantamiento, etcétera, y también se identifica la empresa encargada de levantar la encuesta por instrucciones del periódico El Heraldo de San Luis Potosí.

Comentó que una diligencia muy atinada que hace la Secretaría Ejecutiva, que debe convertirse en el protocolo de diligencias de este tipo de procedimientos, es que se pregunta a la casa encuestadora que señala el periódico si efectivamente había levantado la encuesta, si había sido contratado por el periódico para hacerlo, y la respuesta que obtiene es que no, los datos publicados son falsos, de acuerdo con el testimonio recabado de la propia empresa que el diario señala que levantó el estudio; es una diligencia acertada y es uno de los casos en los que se debe sancionar, porque es exactamente lo que se quiere evitar, que mientan al lector, que potencialmente es un votante; coincide con el sentido del proyecto que presenta la Secretaría Ejecutiva, pero estima que se debe trabajar un poco más la motivación planteada en el proyecto y enfatizar este punto; no se trata nada más del incumplimiento de la obligación de entregar la base de datos, sino que hay un elemento de dolo en la publicación que debe ser tomado en cuenta y debe ser plasmado en el proyecto de resolución.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Afirmó que en este caso no se trata de una amonestación pública, con lo cual están de acuerdo los integrantes de la Comisión; está a favor de que se precise, no sabe si deba interpretarse como dolo exactamente, tiene duda si así se debe frasear; la respuesta de la empresa Pentamarketing, S.C. dice categóricamente, y empiezan las mayúsculas: “*Nuestra empresa no realizó ejercicio demoscópico alguno*”, casi faltan los signos de admiración puestos adelante para decirlo con el énfasis que requiere el caso; es el elemento de prueba que tendrían ante esta circunstancia; la empresa denunciada no se presentó al proceso. No tiene inconveniente en que la motivación sea en los términos que ha planteado el Consejero Nacif, más amplia, más clara.

Comentó que no sabe si la Secretaría quiera asumir, ya lo verá, el tema del protocolo de hacer la diligencia de preguntar al medio que está publicando y que informa debe ser parte de la investigación; debe considerarse lo que ha dicho el Consejero Nacif como un elemento que, por lo menos en este caso, ha creado una convicción clarísima de que además de que no se ha entregado toda la información del estudio, además de la base de datos, se pudo acreditar que la empresa que se dice publicó ese estudio no lo hizo; no sabe si estas mismas

diligencias se hicieron en los otros casos, de Excelsior o en los otros dos, pero queda como un elemento plasmado en torno al particular.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: También se pronunció por reforzar esa parte de la motivación; la argumentación que ha presentado el Consejero Benito Nacif es impecable; pero también hay un detalle que propondría para fortalecer el proyecto en la individualización de la sanción que es muy complicada para la Dirección Jurídica, porque reportaron sin ingresos en los últimos cinco años, es muy raro que un periódico no tenga ingresos en cinco años o no ganancias; en ese sentido, está la evidencia respecto de la información fiscal que se dispone y, en consecuencia, se hace un análisis respecto al capital social mínimo que debe tener una empresa de estas características, que son 50 mil pesos; la multa es por encima de ese capital mínimo social, por lo que solicita que se revise si existe algún otro elemento que permita sustentar adecuadamente la sanción para poder apoyar, en sus términos, el proyecto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dijo que le han informado que el proyecto, además de tener esta argumentación, y quizás haría falta un mayor reforzamiento, contiene una reflexión sobre la naturaleza del tipo de publicaciones que se hacen en este medio, en términos de capital social y de la naturaleza de las ventas de este tipo de medio; tal vez con ese argumento en adición, desarrollándose, quedaría satisfecha la solicitud del Consejero Baños.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expresó que no pudo revisar con exhaustividad el proyecto, pero si fuera necesario, en la Mesa de Consejo propondría algún reforzamiento; de no ser el caso, no habría ningún problema, pero de momento no estaría en condiciones de presentar una tarjeta.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Propuso que haya alguna referencia a la naturaleza del medio y al tipo de publicación de ventas.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estuvo de acuerdo.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Planteó que se haga un engrose en esa parte, si no hubiese inconveniente, para satisfacer la demanda del Consejero Baños, como mecanismo para solventarlo.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Le pareció bien y dijo que aportará también alguna idea.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Con la propuesta de una reflexión mayor en la individualización de la sanción, con arreglo a la capacidad del infractor y a la

investigación previa a la vista que se dio de arranque, en términos de que la empresa Pentamarketing, S.C. no hizo el estudio que publicó el medio, que ha presentado el Consejero Nacif, solicitó a la Secretaria Técnica tomar la votación correspondiente.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo del Consejo General, relativo al expediente 172/2012 identificado con el punto 1.14 del orden del día, en los términos que fue circulado, añadiendo los argumentos señalados por el Consejero Nacif para fortalecer la argumentación sobre la respuesta de Pentamarketing, S.C., y fortaleciendo los argumentos sobre la capacidad socioeconómica del infractor en los términos precisados.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QCG/172/PEF/196/2012, con las observaciones y modificaciones precisadas por el Consejero Presidente de la Comisión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Agotados los puntos del orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**